



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO DURÁN DURÁN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (C.R.E.M.I.L.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00237 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2023, se admitió la demanda instaurada por **Ramiro Durán Durán** contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (C.R.E.M.I.L.)**, la cual fue notificada el día 09 de noviembre de 2023.

Que la **Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares (C.R.E.M.I.L.)** dio respuesta el 30 de noviembre de 2023, por consiguiente, **se tienen por contestada la demanda.**

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual resulta necesario entrar a analizar si con las contestaciones fueron propuestas excepciones previas, y de ser así, si es procedente entrar a estudiarlas.

2. Excepciones propuestas

Revisadas las contestaciones de demanda, se advierte que la demandada **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (C.R.E.M.I.L.)**, propuso como excepción: *"Prescripción Extintiva del Derecho"*

Advierte el Despacho que, será valorada al momento de proferir sentencia, en caso de que se acceda a las pretensiones.

2. Audiencia Inicial

Revisado el expediente considera el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto atendiendo las disposiciones expedidas la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹ que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, el Despacho dispone ajustar el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 de 2021, específicamente en lo señalado en el numeral 1°, literales a, b y c), toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. Fijación del litigio

De conformidad con la demanda y contestación, se contrae a determinar **i)** *Sí* en el presente asunto se debe inaplicar por inconstitucional el Decreto 1162 de 2014, por violar el derecho del demandante de la inclusión del subsidio familiar al regular que debe ser partida computable en “el treinta por ciento (30%) de dicho valor”

En caso afirmativo, establecer **ii)** verificar si hay lugar a declarar la nulidad del acto Administrativo No.: 041895 (*E2023042045*) CONSECUTIVO Enviado: 2023-41895 del 15 de mayo de 2023, que dio respuesta al Radicado No. 2023030281 de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual la **Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares (CREMIL)**, le negó la reliquidación y reajuste de la Asignación de Retiro al señor **Ramiro Durán Durán** y la nulidad parcial de la Resolución N° 5990 de fecha 31 de mayo de 2019, expedida por la demandada mediante la cual le fue liquidada la asignación de retiro al demandante, con la partida computable del subsidio familiar devengado en actividad, en un 30%.; **iii)** *esclarecer* si el demandante tiene derecho a la reliquidación y ajuste de la asignación de retiro en la partida computable de subsidio familiar, teniendo en cuenta el setenta por ciento (70%) del valor devengado en actividad por concepto de subsidio familiar, acorde el artículo 5 del Decreto 1161 de 2014.

Lo anterior no obsta para que las partes hagan las observaciones pertinentes sobre la anterior fijación del litigio u objeto de controversia, el cual es eminentemente provisional, por cuanto, después de leer las alegaciones y al momento de proferirse el fallo, podrá estudiarse de nuevo la posibilidad de adición, aclaración o precisión de los problemas jurídicos. Esta fijación del litigio se hace como mero indicativo para las alegaciones que han de presentar las partes².

4. Decreto de Pruebas

5.1 Parte demandante

5.1.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo “**X. RELACIÓN PROBATORIA**”, visibles en aplicativo SAMAI (Índice 00001); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

5.2 Parte demandada – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (C.R.E.M.I.L.)

5.3.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, cargados en SAMAI, índice 00009; a los cuales se les dará el valor probatorio que le correspondan en el momento procesal oportuno.

5. Reconoce Personería

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A. Providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962- 2012)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se reconoce personería jurídica al abogado **Luis Edmundo Medina Medina**, identificado con C.C. N°. 19.061.200, T.P. N°. 16.447 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada del **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (C.R.E.M.I.L.)**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

6. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f26faad0bae0ac87ee4bcb3e92342e1587303252d7c7b890d2b40419383ae0**

Documento generado en 30/01/2024 10:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>